



SEELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
Y CINCO.

En la villa de Cebalga a diez y ocho dias del mes de Abril de mill
setecientos y quatro y en años de... D^{no} Juan Carrero Munoz
y D^{no} Juan y de los otros Alcalde ordinario por su Mage
en ambos estados por su Mage D^{no} Alonso Lopez Carrero Munoz
Alferez Mayor D^{no} Pedro Chico y German Alcalde Promovido
y D^{no} Jovellano de laa Jovellano de los Juntos Com^{un}
de Justicia y Desam^{or} de la villa paratata y confora la
Cosa perteneciente a ambos Mage^s y J^{un} Com^{un} de la D^{ign}
blica de Cebalga los y

Se Propuso por su Mage^s D^{no} Alcalde que de pecto de
que a muerte Pedro Gonzalez vecino y procurador que
fue de la villa y que para el sequim^o de los pleitos y Causas
que se oprimen en el Juzgado ordinario a ce falta otro pro
curador o otro que se da el caso de que vayan a quien las
partes den su poder, en la villa de tres o quatro partes en
dho pleitos por lo que se sigue para que se unia a este Com^{un}
y para en los pleitos en que se unian a cargo de las partes poder
a otro Pedro Gonzalez por lo qual su Mage^s poner presente
este ayuntamiento para que en su villa nombrar uno o dos
procuradores por los daron que fueren o den la
Presidencia que combenga a fin de remediar estos danos
de este Com^{un} y por su Mage^s Vista la propuesta que precede
y confora lo se cuenta nombraron por tal procurador a N^{ro}
nie Lorenzo, vecino de la villa persona que su Mage^s tiene
por ynteligente por ello y se leoga para para que lo com^{un}
y con esto se a cano este ayuntamiento y lo
firmaron su Mage^s de otros D^{no} Alcalde que

